



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2360-2005-AA/TC
CALLAO
NICOLÁS WILFREDO SALINAS QUISPE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de mayo de 2005.

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Nicolás Wilfredo Salinas Quispe contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior del Callao, de fojas 83, su fecha 28 de octubre de 2004, que declara improcedente la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

- Que, con fecha 15 junio de 2004, el recurrente interpone demanda de amparo contra la empresa Servicios Generales a Pasajeros y Aerolíneas Comerciales S.A. (SEGAPAC S.A.), para que, reponiéndose las cosas al estado anterior a la violación de sus derechos constitucionales al trabajo, de defensa y al debido proceso, se ordene su reposición en el puesto que venía desempeñando.
- Que el demandante afirma que el supuesto despido arbitrario se produjó el 1 de noviembre de 2003, cuando no se le permitió ingresar a su centro de trabajo, lo que significa que a partir de dicha fecha se habría producido la supuesta afectación de su derecho constitucional al trabajo, siendo así, a la fecha de interposición de la presente demanda, esto es, al 15 de junio de 2004, transcurrió el plazo de prescripción previsto en el artículo 37º de la Ley N.º 23506, aplicable al caso de autos.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico



CARLOS ENRIQUE PELAEZ CAMACHO
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL